



EXPEDIENTE:
IVAI-INVS/01/2023

SUJETO OBLIGADO:
Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que acredita la vulneración de datos personales e incumplimiento a principios y deberes en materia de protección de datos personales al actualizarse los supuestos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz¹, como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
DETERMINACIONES.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. **Desechamiento.** El veintidós de diciembre de dos mil veintidós el comisionado ponente de este Instituto desechó de plano el recurso de revisión IVAI-REV/4945/2022/II dentro del que en su apartado *"EFECTOS DEL PROVEÍDO"*, se dio vista a la Dirección de Datos Personales para integrar el procedimiento de investigación relativo a la probable vulneración de datos personales por parte del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía al proporcionar respuesta a la solicitud de información con folio 300558822000093 que obra en autos.

2. **Inicio de Investigación.** El Pleno de este Instituto inició la investigación de oficio en términos del artículo 157 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presunta vulneración de datos personales, misma que quedó registrada como IVAI-INVS/01/2023 y se ordenó dar vista a la Dirección de Datos Personales para el desahogo del procedimiento correspondiente.

3. **Notificación.** El trece de marzo de dos mil veintitrés se notificó a la Dirección de Datos Personales mediante oficio IVAI-OF/SA/INT/45/13/03/2023 el inicio de la investigación, prevista en el numeral 157 y 158 de la Ley de la materia.

4. **Acuerdo de requerimiento.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, se realizó el acta de diligencia a la liga electrónica proporcionada en solicitud de información,

¹ En adelante podrá citarse como Ley de la materia

concerniente a la relación de beneficiarios por concepto de ayudas en dinero o especie, en la cual, se pudieron observar documentos con diversos datos personales a la vista.

Por lo que el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés se le requirió al sujeto obligado, se manifestara sobre los hechos que dieron inicio a la investigación requiriendo lo siguiente:

1. Señale a cada uno de los responsables del tratamiento de dichos datos personales.
2. Manifieste si cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales. De contar con ello, agregue documentación que acredite su dicho.
3. Redacte paso a paso el procedimiento de cómo se cargó la información en cuestión a la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Manifiéstese con respecto a la falta de la elaboración de la versión pública de la información que se encuentra a la vista en la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Señale lo que su derecho convenga.

5. **Cumplimiento de requerimiento.** El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en el correo Institucional contacto@verivai.org.mx la documentación signada por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, mediante el cual anexó los Oficio UT/132/05/2023, UT/133/05/2023 y 088/TES/2023 con el que dio respuesta a lo solicitado.

6. **Inicio de Verificación.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto ordenó iniciar el procedimiento de verificación por la presunta vulneración de datos personales por parte del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, requiriendo lo siguiente:

1. Señale si cuenta con el Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, de ser afirmativa la respuesta deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.
2. Señale de qué manera les informa a los titulares de los datos personales la finalidad para la cual serán utilizada la documentación que recaban.
3. Manifieste cuales son las medidas de seguridad con las que cuenta el ayuntamiento para resguardar dicha información.
4. Manifieste si los encargados de dar tratamiento a los datos personales en su sujeto obligado cuentan con capacitación en materia de datos personales, de ser afirmativa su respuesta, remita documentación que lo acredite.
5. Mencione si ha transferido dichos datos personales a alguna otra persona.
6. Manifieste lo que su derecho convenga.

7. **Cumplimiento a la verificación.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx documentación signada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitiendo el Oficio UT/137/06/2023 y anexos, con el que dio respuesta al procedimiento de verificación iniciado al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 125, 126 fracción VI, 156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que la presente denuncia satisface los requisitos formales y substanciales, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de Fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6° que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados y el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley antes señalada.

Tal y como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación a la presunta vulneración de datos personales que señalan la Ley General y la local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles al H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, como sujeto obligado establecido en el artículo 4 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso concreto, del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende una probable vulneración de datos personales debido a que, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información folio 300558822000093, remitió documentación en la que se proporcionó una liga electrónica con instrucciones para acceder a la información, en la cual, al ingresar se pudieron observar datos personales de diversas personas, consistentes en domicilio, clave de elector, así como la credencial para votar la cual tiene a la vista datos como el sexo, domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento y clave OCR; información considerada como datos personales que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3, fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18 y 92 de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Así, la presente resolución consiste en determinar si se configuran o no los elementos para determinar la vulneración de datos personales atribuible al sujeto obligado, por lo que se procede a la referencia de lo obtenido y valorado en las etapas de investigación y verificación a continuación.

a) Etapa de investigación

El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se desechó de plano el recurso de revisión IVAI-REV/4945/2022/II, en el cual se dio vista a la dirección de datos personales para iniciar el trámite correspondiente, toda vez que al momento de responder la solicitud de información 300558822000093, el sujeto obligado no tomó las precauciones pertinentes al generar la versión pública correspondiente.

De lo anterior, el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés se le requirió diversa información al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía con la finalidad de contar con mayores elementos para iniciar la verificación, por lo que se le solicitó lo siguiente:

1. Señale a cada uno de los responsables del tratamiento de dichos datos personales.
2. Manifieste si cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales. De contar con ello, agregue documentación que acredite su dicho.
3. Redacte paso a paso el procedimiento de cómo se cargó la información en cuestión a la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Manifiéstese con respecto a la falta de la elaboración de la versión pública de la información que se encuentra a la vista en la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Señale lo que su derecho convenga.

Es por ello que, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés el Titular de la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico remitió los oficios UT/132/05/2023, UT/133/05/2023 y 088/TES/2023, en el que daba respuesta a lo solicitado por este Instituto en requerimiento dentro de la etapa de inicio de la investigación, informando lo siguiente:

Del oficio con nomenclatura UT/133/05/2023.

“ ...

Es por ello que quiero hacer de su conocimiento que respecto al punto número uno, los responsables del tratamiento de dichos datos personales, fue el área de tesorería, la cual cometió el descuido de publicar dichos datos personales, por lo cual le fue solicitada a la Tesorera Municipal la información correspondiente a los puntos dos, tres, cuatro y cinco.

...”

Del oficio con nomenclatura 088/TES/2023.

“ ...

1. Manifestar si se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales. De contar con ello, agregar la documentación que acredite su dicho.

Mi respuesta es NO, por lo cual no hay documentación que anexar.

2. Redactar paso a paso el procedimiento de cómo se cargó la información en cuestión a la plataforma Nacional de Transparencia.

Los pasos para subir la información de las obligaciones de transparencia son las siguientes:

1. Ingresar a la página electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.
2. Hacer clic en el icono “iniciar sesión”
3. Teclear el nombre de usuario y la contraseña siguiente:
4. Hacer clic en el candado de seguridad “reCAPCHA”.
5. Dar clic en el botón “acceder”.

6. Una vez dentro de la página dirigirse al apartado "Obligaciones de Transparencia", dar clic.
7. Ubicarse sobre el apartado "carga de información", se desglosará la opción "carga de archivos", dar clic y esperar la siguiente ventana.
8. Llenar los campos Usuario, Normatividad, Unidad Administrativa y Ejercicio, para posteriormente ubicarse sobre el botón buscar, dando clic sobre él y esperar a que desglose el menú, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes a la Unidad Administrativa.
9. Una vez mostradas las Obligaciones de Transparencia correspondientes a la Unidad Administrativa se buscará la cual se requiera actualizar y se descargará el formato pulsando sobre el botón descargar, para posteriormente llenarlo con la información solicitada respecto a la fracción que corresponda.
10. Para realizar la carga de dicho formato se ingresará a la opción "Tipo de Carga", y se seleccionará la opción "ALTA", posteriormente se habilitará el botón "Seleccionar" y al darle clic abrirá una ventana del explorador Windows en la cual nos permitirá elegir el archivo que será cargado, una vez seleccionado dicho archivo le daremos clic al botón "Cargar Archivo" y nos iniciará el registro de carga de la información en la parte inferior de la pantalla, con la leyenda INICIADO, para posteriormente esperar a que la leyenda cambie a TERMINADO, si la leyenda muestra ERROR DE CARGA o PROBLEMA AL CARGAR EL FORMATO se deberá descargar el reporte de errores y revisar cual es el error, pero si muestra TERMINADO nuestra información habrá sido actualizada de manera exitosa.

3. Manifiéstese con respecto a la falta de elaboración de la versión pública de la información que se encuentra a la vista en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Fue por error involuntario haber subido datos personales sin haber sido testados previamente, debido que se subió el archivo original y no el que contenía la información como requiere, a la vez hago de su conocimiento que durante el ejercicio fiscal 2022 estuvo en funciones un Consejo Municipal, designado por el H. Congreso del Estado, el cual mantuvo sus funciones del 01/01/2022 al 30/06/2022, por cual ellos son los responsables de la carga de la información de los dos primeros trimestres del año 2022, a lo cual según ellos no realizaron la elaboración de la versión pública de la información que se encuentra a la vista en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Señale lo que su derecho convenga.

Haciendo hincapié en lo mencionado en el punto anterior, quiero informar que, aunque el plazo para dar contestación al presente expediente se ha superado, de manera inmediata fue corregido el error retirada la información que se encontraba a la vista en la Plataforma Nacional de Transparencia. Toda vez que el titular de la unidad de Transparencia me informó sobre el expediente y aunque no consta de documentación probatoria se puede apreciar realizando la consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.

..."

En conclusión, de la documentación proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se percibe un incumplimiento a los principios y deberes, así como una probable vulneración de datos personales al no realizar la versión pública de la información que se remitió en una solicitud de información, por lo que el Órgano Garante determinó conducente iniciar el procedimiento de verificación basado en los artículos 156, 158, y 161 de la Ley de la materia.

b) Etapa de verificación

Continuando con el procedimiento de investigación y derivado de la presunta vulneración de datos personales por parte del Sujeto Obligado, el treinta de mayo de dos mil veintitrés el Pleno del Instituto en términos del artículo 161 de la Ley de la Materia, ordenó iniciar el procedimiento de verificación, en el que se le requirió lo siguiente:

1. Señale si cuenta con el Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, de ser afirmativa la respuesta deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.
2. Señale de qué manera les informa a los titulares de los datos personales la finalidad para la cual serán utilizada la documentación que recaban.
3. Manifieste cuales son las medidas de seguridad con las que cuenta el ayuntamiento para resguardar dicha información.
4. Manifieste si los encargados de dar tratamiento a los datos personales en su sujeto obligado cuentan con capacitación en materia de datos personales, de ser afirmativa su respuesta, remita documentación que lo acredite.
5. Mencione si ha transferido dichos datos personales a alguna otra persona.
6. Manifieste lo que su derecho convenga.

De lo anterior, el nueve de junio de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico remitió el oficio UT/137/06/2023 con anexos, en el que daba respuesta al inicio de verificación, informando lo siguiente:

“El que suscribe en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., y con fundamento en el artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con el fin de dar cumplimiento al título Primero de las disposiciones Generales, Capítulo I de la Ley en mención y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con la finalidad de dar seguimiento al acuerdo TERCERO del expediente de investigación número IVAI-INVS/01/2023, donde se solicita a este Sujeto Obligado tener a bien proporcionar la siguiente información:”

“...

1. Señala si cuenta con el aviso de privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, de ser afirmativa la

respuesta deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.

Dado que el área recabadora de los datos personales es el DIF Municipal, le informo que, si cuenta con el Aviso de Privacidad y el sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, es por ello que le anexo la evidencia fotográfica, así como copia del aviso de privacidad simplificado y el acuse de registro electrónico.

2. Señale de qué manera les informa a los titulares de los datos personales la finalidad para la cual serán utilizada la documentación que recaban.

La manera en la que se informa a los titulares de los datos personales la finalidad para la cual será utilizada la documentación que recaban, es a través del aviso de privacidad simplificado que se encuentra visible en cada una de las áreas de este ayuntamiento.

3. Manifieste cuales son las medidas de seguridad con las que cuenta el ayuntamiento para resguardar dicha información.

Las medidas de seguridad con las que se cuenta son los medios físicos y técnicos necesarios que buscan garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales en posesión de este sujeto obligado, a efecto de evitar su dado, alteración, pérdida, destrucción o el uso y transmisión no autorizada.

4. Manifiesta si los encargados de dar tratamiento a los datos personales en su sujeto obligado cuentan con capacitación en materia de datos personales, de ser afirmativa su respuesta, remita documentación que lo acredite.

En este punto me es lamentable informarle que los encargados de dar tratamiento a los datos personales en nuestro sujeto obligado no cuentan con alguna capacitación como tal en materia de datos personales, por lo cual no se remite documentación que lo acredite.

5. Mencione si ha transferido dichos datos personales a alguna otra persona.

No hasta el momento no se han transferido dichos datos personales a alguna otra persona.

6. Señale lo que su derecho convenga.

Me gustaría seguir reiterando que, aunque no se llevó a cabo el procedimiento como debía hacerse, en cuanto llegó el expediente de dicha investigación, se procedió a la eliminación de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Aunado a esto también he de informarle que el personal que labora en este ayuntamiento es personal que no había desempeñado algún cargo similar en el pasado, dentro de las cuales me contemplo puesto que soy nuevo en esta área y aunque hay dificultades día a día, nos esmeramos en sacar adelante este trabajo.

...”

Por cuanto al estudio realizado del presente asunto, se tiene que del procedimiento de la investigación se deriva lo siguiente: El incumplimiento de los principios de consentimiento, licitud, finalidad, responsabilidad y de deberes en materia de datos personales.

Por lo anterior es menester analizar lo siguiente:

Principio de consentimiento

Ahora bien, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la Materia, define el consentimiento, como la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos. En ese tenor el responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, en apego a lo que señala el artículo 16 de la Ley de la materia.

Así es dable llegar a la conclusión de, que el principio de consentimiento, establece la obligación del responsable de obtenerlo del titular de los datos personales de manera, libre, específica, inequívoca e informada, para la realización del tratamiento de los datos personales.

De lo anterior, el artículo 17 de la Ley de la materia, define que el consentimiento del titular de los datos personales deberá de otorgarse de manera:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad;*
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; y*
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del Aviso de Privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En otro aspecto, de acuerdo a la legislación en materia de datos personales vigente para el estado de Veracruz, es posible identificar distintas modalidades de consentimiento como se establecen en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, los cuales disponen que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita; y que, tratándose del consentimiento expreso, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara; por cuanto hace al consentimiento tácito, será cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, este no manifieste su voluntad en sentido contrario.

La legislación local establece que para recabar y llevar a cabo el tratamiento de datos personales de un titular, el sujeto obligado previamente deberá informar sobre las finalidades

y trato que tendrá con ellos, para que el ciudadano, cuente con un conocimiento y en consecuencia pueda manifestar su conocimiento.

En ese sentido, se menciona que el consentimiento puede ser expresado de dos formas, de manera escrita, que hace referencia a cuando se le recaban datos personales de carácter sensible y; de manera tacita que en este se señala que el titular de los datos puede manifestar su consentimiento con el simple hecho de realizar una acción afirmativa.

Ahora bien, para que se tenga por acreditado el consentimiento expreso, el sujeto obligado deberá de recabar dicho consentimiento directamente del titular de los datos personales, lo que no ocurrió toda vez que el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía no demostró contar con el consentimiento de los particulares, de lo que deriva que se incumplió con el principio de consentimiento.

Principio de licitud

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera, así lo señala el artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

En ese sentido, el responsable sólo puede hacer con los datos personales aquello que le esté legalmente permitido, como lo es en cualquier acto de autoridad.

Es entonces que, el principio de licitud significa que el tratamiento de datos personales es una actividad que depende exclusivamente de las atribuciones o facultades que previamente le otorga la ley a los Sujetos Obligados, en consecuencia, no deben tratarse datos personales si no se tienen facultades previamente otorgadas.

Principio de finalidad

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en ley y medie el consentimiento del titular, tal como lo menciona el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

La finalidad del tratamiento de datos personales debe ser determinada, es decir, deberá especificar de manera clara, con qué objetivo se tratarán dichos datos, sin que dé lugar a confusión.

Este principio define la eficiencia y eficacia del resto de los principios, pues el que sea específico determina la viabilidad del tratamiento en su conjunto. Es decir, si la finalidad no se encuentra legítimamente determinada, el consentimiento se verá viciado, hecho que al analizar, se encuentra acreditado, pues se presta respecto de ésta. Por lo tanto, la finalidad define el tratamiento y con ello su licitud, lealtad y la responsabilidad de quien lo lleva a cabo.



Principio de Responsabilidad

El artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refiere que el responsable deberá implementar los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en dicha Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular.

A su vez el numeral 38, fracciones II, III, IV y V de la ley local de protección de datos personales establece lo siguiente:

Artículo 38. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en esta Ley están, al menos, los siguientes:

“ ...

II. Elaborar políticas y programas de protección obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización anual del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

...”

Bajo esa tesitura, el principio de responsabilidad exige a los sujetos obligados cumplir con los principios y deberes que impone la normatividad sobre el tratamiento de datos personales, mencionando que en un principio, es decir, antes de que se recolecte la información, estos implementen procedimientos para evitar la vulneración al derecho a la protección de datos personales o usos indebidos de la información, principio que en el caso incumplió el sujeto obligado al no contar con políticas o programas de protección de datos eficientes.

Incumplimiento a los deberes en materia de datos personales

El artículo 42 de la Ley de la materia señala que el responsable del tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su **confidencialidad**, integridad y disponibilidad, que en el presente caso, el sujeto obligado remitió documentación en la que se proporcionó una liga electrónica con instrucciones para acceder a la información, en la cual, al ingresar se pudieron observar datos personales de diversas personas, consistentes en domicilio, clave de elector,

así como la credencial para votar la cual tiene a la vista datos como el sexo, domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento y clave OCR); información considerada como datos personales que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3, fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18 y 92 de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

El deber de confidencialidad es un atributo de la información y al mismo tiempo un deber de seguridad que hace referencia a la obligación de quienes dan tratamiento a datos personales y tienen acceso a estos, apliquen y respeten determinadas reglas y procedimientos a fin de que sea protegida de divulgación no autorizada a terceros y se garantice que sólo el personal que se encuentra con la atribución de manejarlos y tratarlos, pueda acceder a la misma.

Por otro lado, el deber de confidencialidad es la obligación que tiene una entidad de resguardar lo que tiene bajo responsabilidad o custodia.

De las constancias se tiene que, el Sujeto Obligado proporcionó en respuesta a una solicitud de información, documentos los cuales contenían datos personales sin que los mismos contaran con un testado correcto, por lo que no se cumplió con la confidencialidad que obliga a no transferir, publicar o remitir documentos en los que únicamente el tratamiento es competencia del responsable.

Con las conclusiones anteriores es menester mencionar que el sujeto obligado vulneró datos personales e incumplió con el deber de confidencialidad al publicar datos personales.

Ahora bien, al tener realizado el estudio de los principios y deberes que el sujeto obligado incumplió, se estima que en los documentos proporcionados en donde se visualiza información de diversas personas, consistentes en domicilio, clave de elector, así como la credencial para votar la cual tiene a la vista datos como el sexo, domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento y clave OCR), no se tomaron las debidas diligencias en la generación de la versión pública; aunado a ello, de constancias se advierte que el sujeto obligado no demostró contar con el consentimiento del titular de dicha información para hacerla pública ni con las medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas, infringiendo así con la normatividad de la materia, ya que la misma establece que se debe tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección sus datos personales, lo cual en la especie no ocurrió.

DETERMINACIONES.

A) Incumplimiento de principios y deberes

En el caso concreto, el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información y remitir constancias derivado de la presente investigación, se demostró el incumplimiento a los principios y deberes, por ello, la Ley de la materia en su artículo 179 fracciones IV, V, IX, X, XI y XII establece lo siguiente:

“Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:

...

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en esta Ley;

IX. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de esta ley;

X. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 42, 43, 44 y 45 de la presente ley;

XI. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 42, 43, 44 y 45 de esta ley;

XII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley”

B) Medidas a adoptar.

De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el Instituto y el responsable en el plazo que la misma determine, por lo anterior se estima lo siguiente:

Por este Órgano Garante.

El artículo 180 de la ley que nos ocupa, refiere que para las conductas señaladas en el artículo 179, se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

A su vez, el artículo 183 de la multicitada Ley, dispone que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se

contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa; y el párrafo tercero de dicho numeral, señala que a efecto de sustanciar el procedimiento citado en ese artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de ello, es que este Instituto, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, procede a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, con relación a la probable responsabilidad atribuible a todos los servidores públicos que resulten responsables por el incumplimiento a las obligaciones en materia de datos personales acreditada.

Por el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía.

Este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar y asegurar la protección de los datos personas y vigilar que se cumplan con los principios y obligaciones establecidas en la ley antes mencionada, por lo que, el Sujeto Obligado deberá implementar acciones correctivas, las cuales corresponden a las siguientes medidas:

- a) Realizar la planeación calendarizada de su sistema de gestión, plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles.
- b) Generar y remitir el calendario de capacitaciones en materia de elaboración de versiones públicas y protección de datos personales, con el objeto de acreditar que el personal encargado de recabar y dar tratamiento a datos personales se encuentran debidamente capacitado en la materia, de lo que deberá remitir evidencia, plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles.
- c) Implementar políticas públicas, programas o mecanismos que aseguren el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles.

Recomendaciones

- a) Que las finalidades del tratamiento de los datos personales, se realice únicamente para lo que se encuentra señalado en los avisos de privacidad correspondientes.
- b) Que los datos personales sean obtenidos por medios lícitos y seguros, así como que se recaben los exclusivamente necesarios para la prestación del servicio.
- c) Que los datos personales estén resguardados bajo las medidas de seguridad adecuadas para evitar su pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado.



Apercibido que de no actuar en los plazos considerados por este Órgano Garante, se actuará conforme al Título XI de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por acreditada la vulneración de datos personales, así como el incumplimiento a principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por parte del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía.

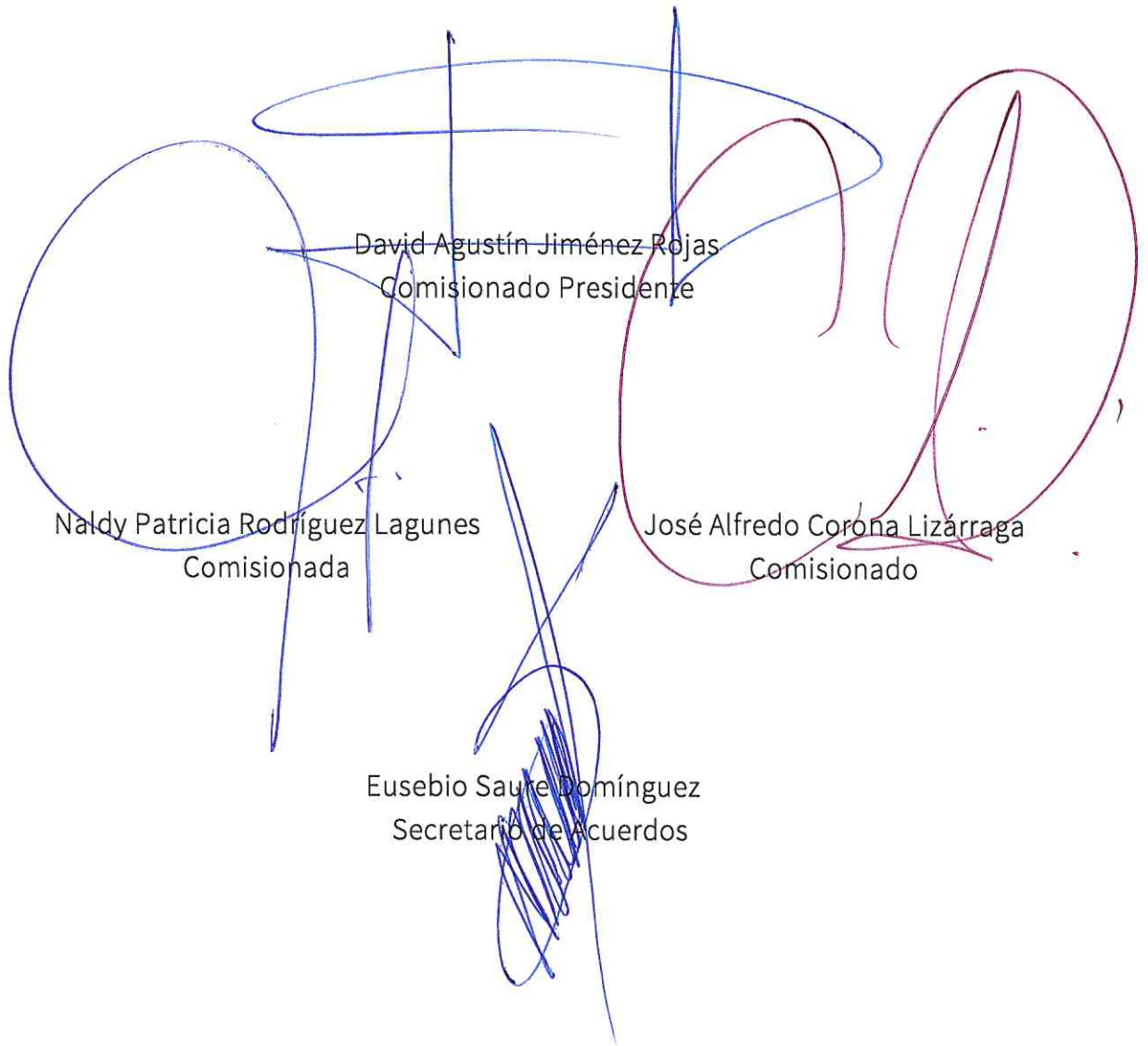
SEGUNDO. Agréguese las constancias del punto siete que se encuentran descritas en el apartado de antecedentes para que surtan sus efectos legales.

TERCERO. Se ordena al H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía que proceda en los términos y plazos señalados en el apartado de Medidas a adoptar por el Sujeto Obligado de esta resolución.

CUARTO. En términos del artículo 183 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por conducto del Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, deberá procederse a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría interna del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda con relación al incumplimiento de principios y obligaciones la Ley de Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo acordaron por unanimidad quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos